BOLETÍN Nº 7963-06 (S)

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda emite informe complementario, en lo que corresponda, conforme con acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de fecha 6 de abril de 2016, comunicado por oficio N° 12.444 de 6 de abril de 2016, del señor Secretario General de la Cámara de Diputados, en el cual se especificó que se procedería una vez despachado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, a remitir el mismo a esta Comisión. Cabe agregar que la Comisión ya emitió primer informe sobre este proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado por un mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Piñera, calificado en la actualidad con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta para efectos de este informe complementario.

La Comisión Técnica, dispuso que la Comisión de Hacienda informe en “lo que corresponda” el proyecto del caso. La Comisión determinó que en consecuencia, ha de entenderse que la competencia de la Comisión se refiere al literal d) del numeral 21) y numeral 37, ambos del artículo 1°, normas rechazadas por esta Comisión en el primer informe.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas.

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

- ✓ Señor Ricardo Cifuentes, Subsecretario.
- ✓ Señor Osvaldo Henríquez, Jefe del Departamento Políticas y Descentralización

Descripción del contenido de las materias objeto de este informe complementario

Corresponde a la Comisión de Hacienda conocer de las siguientes normas: *artículo 1°: literal d) del numeral 20) que pasa a ser 21; y numeral 37.*

El artículo 1°.- Introduce modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, siendo de competencia de esta Comisión los numerales siguientes:

El numeral 20) que pasa a ser 21) Incorpora las siguientes modificaciones en el artículo 36: (facultades del consejo regional).

d) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

"e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente en su rol de ejecutivo del gobierno regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.".

El numeral 37) Incorpora el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá contar con un título profesional de a lo menos 8 semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.".

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 10 de 20 de enero de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó la indicación sustitutiva del proyecto de ley presentada en segundo trámite constitucional, de fecha 28 de enero del año 2015.

La indicación sustitutiva tiene como objetivo sustituir el Proyecto de Ley que profundiza la regionalización del país aprobado por el Senado en primer trámite constitucional con fecha 08.01.2014. Dicho cuerpo legal introducía, dentro de sus principales contenidos, un procedimiento de transferencias de competencias desde los ministerios y servicios a uno o más gobiernos regionales, y disponía la obligatoriedad de los convenios de programación que señala la ley N° 19.175 en su artículo 81. Mediante esta indicación de perfecciona y profundiza en los ámbitos antes señalados, además de incorporar dos nuevos temas: la eliminación de la identificación de las regiones mediante números y la administración de áreas metropolitanas.

En forma específica, respecto a los puntos antes señalados, se incluye lo siguiente:

a) Mecanismos de transferencia de competencias a gobiernos regionales.

b) Modificaciones a la estructura de los gobiernos regionales.

c) Creación del concepto de “Área Metropolitana”.

d) Eliminación de la identificación de las regiones mediante un número.

e) Obligatoriedad de los Convenios de Programación e Incorporación de Convenios de Programación Territorial.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El informe estima que el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal anual, en régimen, de $ 9.998 millones, en moneda del año 2015. Asimismo, considera gastos por una vez de $ 1.087 millones.

Añade que de acuerdo con las disposiciones señaladas en el punto anterior, los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación.

1.- Personal de planta del Gobierno Regional en nuevas Divisiones: de acuerdo con la escala única de sueldos (EUS) vigente al mes de diciembre de 2014 y la estructura señalada en el artículo 4°del proyecto de ley, se estima que el personal de planta adicional (directivos y profesionales), que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de $ 6.573 millones.

2.- Personal de planta del Gobierno Regional en depto. de Áreas Metropolitanas: en forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el art. 6° del proyecto de ley, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de $ 1.718 millones.

3.- Gastos operacionales: se estima un mayor gasto por $ 1.707 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).

4.- Gastos Administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez).

Se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 Jefes de División de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de $ 472 millones.

5.- Inversión (gasto por una sola vez).

En función del mayor número de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales), estimándose un gasto a nivel país de $ 615 millones.

Por su parte el **Informe Financiero N° 127 de fecha 1 de septiembre de 2015**, que acompañó indicaciones de idéntica fecha, precisa que las indicaciones que se presentan al proyecto de ley contribuyen a perfeccionar el proyecto original, particularmente en lo relativo a la formulación de los planes regionales de ordenamiento territorial.

En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal, indica el informe que las modificaciones propuestas al proyecto de ley a través de las presentes indicaciones no irrogan mayor

gasto fiscal. En consecuencia, no modifican lo informado en el I.F. N° 010, de fecha 20 de enero de 2015.

Finalmente, **el informe financiero N° 27 de 6 de marzo de 2016**, acompaña la indicación que crea la Unidad de Control en cada Gobierno Regional, modificando el artículo 6° del proyecto, el cual en primera instancia incorporaba el cargo de auditor interno, siendo reemplazado por el Jefe de Unidad de Control.

Indica que esta Unidad será la encargada de la auditoria operativa interna del Gobierno Regional, fiscalizará la legalidad de sus actuaciones y controlará su ejecución presupuestaria y financiera. Asimismo, colaborará con el Consejo Regional en su función fiscalizadora, debiendo presentar informes trimestrales con el estado de avance presupuestario. De igual forma, conocerá de reclamos de terceros.

Respecto del perfil del Jefe de la Unidad, señala que será un profesional del área de la auditoría o con especialidad en la materia. En cuanto a su nombramiento, el cargo se proveerá mediante concurso público.

En lo que respecta al efecto de esta indicación sobre el presupuesto fiscal, el informe explica que no irroga mayor gasto fiscal. No obstante, se estima pertinente actualizar a moneda del año 2016 todos los gastos del proyecto, señalados en el informe financiero N° 10 de 20 de enero de 2015. Cabe recordar además que el posterior informe financiero N° 127 de1 de septiembre de 2015, asociado a indicaciones en materia de ordenamiento territorial, señala que esas indicaciones no implican mayor gasto fiscal.

Se informa que en moneda del año 2016, el proyecto implicará un mayor gasto fiscal anual en régimen de $10.378 millones. Asimismo, considera gastos por una vez de $1.128 millones en igual moneda. De acuerdo con las disposiciones señaladas en el proyecto de ley, los conceptos de gasto considerados son los siguientes:

1. Personal de planta del Gobierno Regional en nueve divisiones: de acuerdo con le escala única de sueldos (EUS) y la estructura señalada en el artículo 6° del proyecto, se estima que el personal de planta adicional (directivos y profesionales) que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de $6.823 millones.

2.Personal de Planta del Gobierno Regional en Departamento de áreas metropolitanas: en forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el artículo 7° del proyecto, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de $1.783 millones.

3. Gastos operacionales: se estima un mayor gasto por $1.772 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).

4. Gastos administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez): se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 jefes de división de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de $490 millones.

5. Inversión (gasto por una sola vez): en función del mayor número de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales) estimándose un gasto a nivel país de $638 millones.

Finalmente el informe financiero N° 34 de 4 de abril de 2016, que corresponde al conjunto final de indicaciones, señala que éstas contribuyen a perfeccionar el proyecto original.

En lo sustancial, éstas consideran lo siguiente:

a) Se precisan aspectos relativos a la formulación de los planes regionales de ordenamiento territorial.

b) Se establece la necesidad de una adecuada coherencia y concordancia de las funciones generales, de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, con las respectivas políticas públicas nacionales.

c) Se restablece la posibilidad de constituir áreas metropolitanas en cada región, administradas por el Gobierno Regional respectivo, estableciéndose para estos efectos un departamento de áreas metropolitanas en la mencionada institución.

d) En vínculo con lo anterior, se plantea la posibilidad de crear un programa presupuestario denominado "Fondo de Inversión Metropolitana", cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional de la respectiva región.

e) Se reemplaza el actual literal f) del artículo 3° de la ley N°18.695 (Orgánica Constitucional de Municipalidades), introduciendo adecuaciones respecto a los mecanismos de responsabilidad sobre recolección, transporte y/o disposición de residuos domiciliarios (de los municipios y del Gobierno Regional), así como de las sanciones respectivas.

f) Se establece que los planes regionales de ordenamiento territorial podrán aprobarse sólo una vez que entre en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y la reglamentación respectiva.

La presente Indicación al proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal. No obstante, cabe señalar que en el informe financiero N°027 de fecha 16 de marzo de 2016 se actualizaron a moneda del año 2016 todos los gastos del proyecto, señalados en detalle en el Informe Financiero N°010 de 20 de enero de 2015. Esto incluye el establecimiento de los departamentos de áreas metropolitanas señaladas en la letra c) del punto anterior. Esto, por cuanto el proyecto original contemplaba en su artículo 7° el personal respectivo y el Informe Financiero N°010 consideraba dichos cargos.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) explica que el informe complementario ha de referirse a que los aspectos que son de interés para la Comisión, en la especie se trata de dos normas que fueron rechazadas en su oportunidad por la Comisión de Hacienda (literal d) del numeral 20), y el numeral 36) ambos del artículo 1° del proyecto) que el Ejecutivo ha vuelto a integrar al proyecto vía indicaciones.

El señor **Osvaldo Henríquez** (Jefe del Departamento Políticas y Descentralización) explica que el literal d) del numeral 20 (que ha pasado a ser 21) que se repone considera al Intendente en su función de ejecutivo del gobierno regional, acogiendo la inquietud manifestada en esta Comisión en su oportunidad. En cuanto al numeral 36) que introduce la figura del administrador regional, la norma nueva establece el requisito de un título profesional de a lo menos 8 semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional. Agrega que el informe financiero aclara que estas normas no significan un costo adicional, toda vez que ya se consideraban en el proyecto.

El señor **Chahin,** manifiesta estar de acuerdo con la redacción del numeral 36) que ha pasado a ser 37). Pero en lo que se refiere al literal d) del numeral 21, aclara que la idea era suprimir toda referencia al Intendente y hablar solamente de ejecutivo del gobierno regional, dado que en virtud de las modificaciones legales que vienen en otro proyecto tendremos en el futuro un gobernador metropolitano u otra figura semejante, por ello pregunta la razón por la que se agregó al Intendente.

El señor **Osvaldo Henríquez** (Jefe del Departamento Políticas y Descentralización) explica que existe una disposición transitoria que previene el hecho de que el Intendente es ejecutivo del gobierno regional mientras no se pase a la figura del gobernador electo.

El señor **Ricardo Cifuentes** (Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo) precisa que también hay una relación de coherencia con el resto del texto de la ley vigente. De tal manera que en su oportunidad se actualizará por vía legal el lenguaje legal respectivo.

El señor **Melero,** manifiesta que la exigencia de un título profesional de ocho semestres es algo que se pidió en esta Comisión. Asimismo, opina que este cargo de administrador regional pueda no ser necesario en la nueva estructura del gobierno regional, porque sería más bien como un jefe de gabinete y no un órgano coadyuvante.

El señor **Ricardo Cifuentes** (Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo) acota que falta reglamentación en el sentido de que el administrador regional tendrá facultades delegadas del intendente.

El señor **Marcelo Carrasco** (Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales) hace presente que ya fueron recibidos por la Comisión con anterioridad, oportunidad en la cual manifestaron su

discrepancia con esta proyecto de ley, en particular por considera que no hay un traspaso de competencia real, de servicios y que no se soluciona el problema de los funcionarios, en cuanto a que no se establece una carrera funcionaria. Manifiesta estar de acuerdo con la creación de la unidad de control, pero agregando que sería preferible que el jefe de esa unidad fuera seleccionado mediante el sistema de alta dirección pública y con conexión con la Contraloría General de la República. Asimismo, explica que discrepan en cuanto a que el artículo 24 entrega al Intendente la facultad de distribuir el presupuesto regional y rompe el equilibrio democrático, por cuanto los consejeros regionales son electos. Asimismo, se pregunta cómo se financiará el traspaso de las competencias.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso que (según lo consigna el mandato otorgado por la Sala de la Corporación) una vez evacuado el presente informe, se deberá enviar la totalidad de los antecedentes a la Comisión de Hacienda, a objeto que esta emita un informe complementario, en lo que corresponda, sin precisar más. *La Comisión estima de su competencia el literal d) del numeral 21) y el numeral 37, ambos del artículo 1°.*

Estas normas son del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

21) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 36:

d) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente en su rol de ejecutivo del gobierno regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

37) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la

gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá contar con un título profesional de a lo menos 8 semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.".

La comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones de competencia (literal d) del numeral 21) y el numeral 37, ambos del artículo 1°).

Sometidos a votación el literal d) del numeral 21) y el numeral 37, ambos del artículo 1°, son aprobados por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Pepe Auth.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de mayo de 2016.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión